

Villa Regina, 14 de julio de 2020.-

PROYECTO ORDENANZA N° 006/2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica del Pueblo de Villa Regina al Concejo Deliberante, el Decreto N° 070/05, la Ordenanza N° 106/2005, la Ordenanza N° 149/13; y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto tiene como finalidad crear un marco de protección municipal a los animales y que sancione la crueldad, maltrato y la aberración hacia los mismos;

Que ante el conocimiento de casos de denuncias ante los organismos públicos sobre el abuso, tortura, maltrato y muerte de canes en nuestra ciudad es necesaria tal reglamentación;

Que el maltrato animal comprende comportamiento que causa dolor innecesario o estrés al animal, los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencionada de un animal;

Que cada vez son mayores la cantidad de animales que se encuentra en la zona tanto urbana como rural de Villa Regina;

Que es necesario tener una herramienta legal que reglamente tanto la tenencia y/o posesión de los animales;

Que, como base primordial, contamos con la Declaración Universal de los Derechos de Animales, suscripta por nuestro Estado al momento de su sanción, año 1977. La cual ha sido adoptada como parámetro por la UNESCO y la ONU. La misma tiene como declaración fundamental el artículo tercero en cuanto este dispone "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia";

Que sin perjuicio de lo allí establecido y como parámetro esencial, la misma normativa profundiza en su artículo quinto por cuanto dispone que "Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones debida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o de dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho;

Que es numerosa la normativa nacional, dentro de la cual está la reconocida Ley Sarmiento o ley nacional 14.346 que impuso las primeras penas para toda aquella persona que infringiere malos tratos, lesiones, tratos crueles y la muerte de cualquier animal. Inclusive llegando a considerar que tratos crueles importan no solo el castigo físico, sino también la no alimentación de forma adecuada y responsable de los animales;

Que resulta de suma urgencia reglamentar sanciones de carácter pecuniario respecto del maltrato animal en todas sus dimensiones;

Que es responsabilidad del PEM prevenir la reproducción incontrolable de los animales que no poseen dueño como también establecer la responsabilidad de los poseedores de los animales en prevenir la proliferación de los animales;

Que es responsabilidad del gobierno llevar adelante un control y un equilibrio en la ciudad respecto a los animales;

Que cada vez es mayor la cantidad de animales que se encuentran en la zona urbana sin contar con las condiciones necesarias para poder habitar;

Que es necesaria la campaña de esterilización canina llevada adelante por el departamento de Medio Ambiente;

Que mediante esta norma se pretende controlar la población canina que se encuentra en la vía pública;

Que es necesario llevar adelante un convenio con las veterinarias de la localidad para llevar a cabo la tarea de esterilización;

Que se debe realizar la previsión presupuestaria correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VILLA REGINA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1: Deróguese la ordenanza 106/2005 y el decreto 070/95.-

Artículo 2: Crease un registro para la inscripción de animales domésticos. -

Artículo 3: Se entiende por animales domésticos: a todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, o sea, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana.

Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, caballos, pony, cobayos. Son animales no domésticos los que no se encuentran incluidos en esta definición como también los que por leyes Nacionales y Provinciales está prohibida su posesión y/o tenencia.-

CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA

Artículo 4: Se considera Maltrato animal:

- a) Ejercer violencia sobre el animal.-
- b) Dejar encerrado en un vehículo a un animal.-
- c) Dejarlos atados con poco espacio de circulación principalmente en época estival.-
- d) Tener un animal desnutrido.-
- e) Lastimar a los animales por fines estéticos.-
- f) Hacerlo trabajar en jornadas excesivas si proporcionarles descanso adecuado.-
- g) Estimularlos con droga sin perseguir fines terapéuticos.-
- h) Obligar a los mismos a llevar adelante una situación que no es habitual de sus condiciones naturales.-

Artículo 5: Cada familia será responsable del cuidado como del accionar del animal siendo los responsables directos en caso de tener que responder las sanciones de carácter pecuniario. -

Artículo 6: Será de carácter obligatorio que cada animal doméstico tenga una chapa identificadora donde se establezca la dirección del animal, en caso de ser animales callejeros se tendrá que poner una chapa identificando dicha situación por el PEM. -

Artículo 7: Queda prohibido tener animales que no sean domésticos en viviendas familiares como también en la vía pública, estos animales no domésticos deberán estar en espacios físicos correspondientes a su especie y contar con todos los insumos necesarios para que no pasen por ningún tipo de sufrimiento. -

Artículo 8: Queda prohibido ejercer cualquier tipo de maltrato animal en sus distintas formas establecidas en el artículo cuarto como también los siguientes actos de crueldad:

- a) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento para su salud.-
- b) Realizar pruebas quirúrgicas sin fines terapéuticos para el animal con finalidad de un goce particular del humano.-
- c) Abandonar a los animales ya sea dejándolos en un basural, dentro de una bolsa, dentro de una caja.-
- d) Realizar actos públicos o privados de riña de animales donde se maten o se hieran.-
- e) Hacer reproducir animales con fines comerciales abusando de su capacidad física o cuando estos se encuentren en edad avanzada, enfermos o heridos poniendo en riesgo su salud.-
- f) Quienes capturen o realicen casería indiscriminada prohibida por las leyes nacionales o provinciales, o sin cumplir con los debidos procesos.-

Artículo 9: Queda prohibido tener animales de gran porte en espacios reducidos como también en la vida pública. Estos animales deberán encontrarse en un lugar conforme a sus necesidades y dimensiones.-

Artículo 10: Aplicase las siguientes multas:

- a) Quien tenga atado a un animal doméstico en un espacio reducidos para la circulación del mismo principalmente en época estival serán sancionado con una multa de 2 SAM, en caso de reincidencia la multa será duplicada;
- b) Quien maltrate a un animal doméstico con violencia física o en situaciones de sufrimiento para este será sancionado con una multa de 5 SAM la cual será duplicada en caso de reincidencia.
- c) Quien cometa el acto de envenenar animales domésticos o la tentativa de hacerlo, pero no culminado el mismo será sancionado con una multa de 10 SAM la cual se duplicará en caso de reincidencia.
- d) Quien explote a los animales ya sea de manera lucrativa, clandestina, reproductiva sin fines alimenticios y no autorizadas, o cualquier otra forma de explotación como también realice actos de crueldad será sancionado con una multa de 15 SAM la cual será duplicada en caso de reincidencia.

En cuanto a la finalidad de los montos de la recaudación de las multas se destinarán en un 100% al departamento de Medio Ambiente quien tendrá que utilizar el 20% de lo recaudado para campañas de difusión, información y prevención sobre el maltrato animal.

Artículo 11: Se establece que será facultad del PEM perteneciente al área de medio ambiente llevar adelante la esterilización correspondiente de los animales cobrando una tasa mínima 0,1 SAM. Para las personas de escasos recursos económicos, quedará a criterio del Departamento de Medio Ambiente la reducción de la tasa fijada en el artículo primero. Será facultad del PEM llevar adelante la esterilización de los animales que no posean dueños. -

Artículo 12: Sera autoridad de aplicación el Departamento de Medio Ambiente pudiendo solicitar colaboración de las distintas instituciones de protección animal. -

Artículo 13: Recepcionada la denuncia en el Departamento de Medio Ambiente, el agente deberá proceder a realizar un relevamiento e informe, pudiéndose valer de recursos fotográficos, infogramas, testimonios de terceros, declaraciones de los denunciados, filmaciones y todo lo que pueda resultar necesario para elaborar el informe. Cumplido ello deberá labrar el acta correspondiente y elevarla al juzgado de faltas para su aplicación. -

CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD

DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA

Artículo 14: En caso de que haya riesgo para el animal, o terceras personas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para la salvaguarda del animal, debiendo trasladar al mismo a un lugar seguro y acorde para su recuperación. En caso de resultar necesario deberá brindarse la adecuada atención médica. Todos los gastos en lo que se incurriere deberán ser abonados por el infractor, para los cuales la Municipalidad puede reservarse dicho derecho.-

Artículo 15: Los importes serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente a cada presupuesto anual. -

Artículo 16: Respecto a la especie de los perros potencialmente peligrosos se adhiere a la ley provincial N°4.043.-